



ORDENANZA FISCAL NÚM. 16.-REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL Y DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL (BODA) y DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de celebración de Matrimonio Civil e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil y de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, que constituye el hecho imponible de la Tasa.

ARTICULO 4.-BENEFICIOS FISCALES.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

ARTICULO 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguiente:

T A R I F A S

C O N C E P T O	IMPORTE €
EPÍGRAFE PRIMERO.- - Por cada matrimonio Civil que se celebre el día y hora prefijado para tal celebración	12,00
EPÍGRAFE SEGUNDO.- - Por cada matrimonio civil que se celebre en otra fecha y hora distinta	197,60



EPÍGRAFE TERCERO.- - Por cada acto de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho en el día y hora prefijado para ello.	55,35
EPÍGRAFE CUARTO.- Por la expedición de certificados justificativos de los anteriores Actos:	0,00
- Primer Certificado:.....	7,90
- Segundo y sucesivos: Hasta 5 años	15,90
- De más de 5 años	
EPÍGRAFE QUINTO.- Por cada acto de inscripción de Baja en el Registro Municipal de Uniones de hecho	19,80

ARTICULO 6º.-DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

La Tasa se devenga cuando se solicite la prestación de los servicios y el periodo impositivo coincide con la celebración del matrimonio civil o el acto de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

ARTICULO 7º.-RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece para la exacción de la Tasa el Régimen de Autoliquidación.

2.-Las personas que proyecten contraer matrimonio civil o inscribirse en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello.

La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación Municipal que designe el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.012, fue aprobada con carácter definitivo por Decreto de la Alcaldía de 12 de diciembre de este mismo año, tras finalizar el período de información pública sin reclamaciones: entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. nº 240 de 17.12.2012)), y será de aplicación a partir del día **PRIMERO de ENERO de 2.013**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº.Bnº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: Ernesto Marin Andrade

Fdo: Francisco Javier López Fernández